

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.....	5'50	"
	Seis meses.....	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.....	7	"
	Seis meses.....	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Las edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'45 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Gobierno Civil

Habiéndose padecido algunos errores en la publicación de la circular de este Gobierno, referente á Sanidad, inserta en el BOLETIN OFICIAL de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

CIRCULAR

Examinadas por la Inspección provincial de Sanidad las comunicaciones de los Alcaldes de la provincia contestando á las diversas circulares sanitarias publicadas por este Gobierno y por aquella Inspección en previsión de la epidemia colérica, se han observado algunas con deficiencias disculpables y otras dignas de llamar la atención sobre las mismas, tanto de los Alcaldes como de los Inspectores municipales de Sanidad, que deberán asesorar á aquellos, para que corrijan y completen los datos exigidos; y en la dificultad de ir, una por una, señalando las omisiones ó las confusiones sufridas, ordeno á todas las Autoridades municipales, y á todas las Juntas é Inspectores municipales de Sanidad, que cotejando las circulares todas sanitarias y más especialmente las que se referían al cuestionario á que habia de responderse (BOLETIN del 24 de Agosto) y á los informes sobre las aguas de bebida (BOLETIN del 1.º de Septiembre), con las minutas de las contestaciones que hayan dirigido á este Gobierno, subsanen las deficiencias que en estas hayan observado y vuelvan

á contestarme dándome cuenta de lo que hayan corregido, pero entendiendo que la corrección no ha de ser hecha solamente en el papel, sino que ha de ser expresión de haber llevado á la práctica cuanto se diga en las respuestas y que estas han de obrar en este Gobierno en un plazo no mayor de ocho días, pasado el cual impondré á quien no hubiere cumplimentado el servicio, un enérgico correctivo.

De las comunicaciones recibidas, se desprende, en algunas de ellas, el superficial conocimiento de lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad, ó, por lo menos, que la interpretación de sus artículos no es todo lo acertada que debiera ser; y, en este sentido, espero, sin nueva excitación ni orden, que tanto los funcionarios sanitarios como las Juntas de Sanidad y las Autoridades locales, meditarán un poco lo ordenado de aquél Código higiénico, y llevarán, en consecuencia, sus prescripciones acertadamente á la práctica.

En cuanto al local que el artículo 113 de la Instrucción señala como obligatorio para el aislamiento de los primeros casos de toda enfermedad infecciosa, se ha creído por algunos que se trataba de lazareto, lo que no es así; por otros que podía ser instalado en cualquier parte y de cualquier modo sin pensar que ha de ser albergue de enfermos y que ha de estar dotado de medios para proporcionar estancias y asistencia facultativa; por algunos ha sido confundido con el local que el anejo II de la Instrucción mencionada indica para guardar los aparatos y medios de desinfección y así por el estilo en alguna otra comunicación.

Respecto al anejo II, se nota que algunas Corporaciones han creído que los medios de desinfección señalados en el mismo—y también el local del art. 113—solo son obligatorios en previsión del cólera, siendo así que son preci-

osos para cualquiera de las enfermedades infecciosas de declaración obligatoria; y se ha interpretado, por otras, que el local en que deben guardarse los aparatos y medios de desinfección es sitio donde á viajeros ó á enfermos ha de someterse á fumigaciones sulfurosas, por ejemplo; debiendo tenerse en cuenta que está en absoluto prohibido someter á las personas á prácticas de fumigaciones y de saneamiento por gases ó vapores medicinales que puedan ocasionar molestias en el aparato respiratorio ó en otro aparato ú órgano cualquiera, según el art. 259 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Respecto á las aguas de bebida no se ha remitido por algunos Alcaldes el informe de la Junta municipal de Sanidad, contentándose únicamente en decir que son potables ó que no están contaminadas; y respecto á la constitución de las Juntas de Sanidad, háse observado, que en algunas figura como Secretario de ellas el del Ayuntamiento respectivo viéndose así que están mal constituidas y que no han tenido en cuenta para nada el artículo 27 de la Instrucción general de Sanidad.

Comunicaciones hay incompletas, que olvidan, uno de los extremos del cuestionario, el local del artículo 113, por ejemplo, ó lo relativo á las aguas, á la Junta ó á otro punto; pero, por fortuna son pocas, como pocas son las que han cometido las confusiones antes señaladas ú otras por el estilo. Por eso, á quienes así han procedido, me contento ahora con darles el nuevo plazo que antes he marcado para que subsanen sus faltas ó errores, sin imponerles una multa, pero conminándoles con ella si es que no ponen urgentemente el remedio que les exijo. En cambio á quienes no han cumplido con lo ordenado en mis circulares y no me han dado contestación alguna les impongo por primera vez una multa de

cincuenta pesetas, sin perjuicio de que si en un plazo de ocho días no cumplen con el servicio que ordenara y nuevamente les ordeno, por cada día que demoren la contestación les impondré veinticinco pesetas más sobre aquella.

Y, en consonancia con esto, cada uno de los Alcaldes de los pueblos que van á continuación queda multado con la cantidad anteriormente mencionada y sujeto al aumento de la misma en el caso de la morosidad arriba señalada.

Logroño 6 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Lista de los pueblos á quienes afecta la multa impuesta por la circular anterior.

- Ajamil
- Alcanadre
- Arenzana de Arriba
- Autol
- Azofra
- Cañas
- Carbonera
- Cidamón
- Cirueña
- Clavijo
- Hormilla
- Hormilleja
- Hornos de Moncalvillo
- Lagunilla
- La Santa
- Ledesma
- Manjarrés
- Montalvo de Cameros
- Nalda
- Pinillos
- Pradillo
- Ribaflecha
- Ribas de Tereso
- San Millán de Yécora
- San Román
- San Torcuato
- Sojuela
- Tirgo
- Torremontalvo
- Tricio
- Tudelilla
- Villar de Torre
- Villarroya
- Villavelayo
- Villaverde de Rioja
- Zarzosa

CIRCULAR 2021

Habiendo desaparecido de Viñegra de Abajo, por donde viajaba en compañía de un hermano suyo, el vecino de Valdeprado Nazario Martínez Miguel, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á la Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Logroño 5 de Octubre de 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Señas:

Edad 18 años, estatura regular, largo de cara y nariz, con una cicatriz en la sien derecha, tartamudea algo al hablar, viste traje de pana en regular estado.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Como ampliación á la Real orden de este Ministerio fecha 20 de Agosto último y asimilación de las disposiciones de la de 3 de Septiembre próximo pasado á nuestras fronteras marítimas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que cuantos preceptos prohibitivos contienen las mencionadas Reales órdenes respecto á la importación de mercancías, sean por igual aplicables á las consignadas con destino á nuestra nación por vías terrestres ó marítimas; y

2.º Que se considere asimismo prohibida la importación en España de toda clase de moluscos, en igual forma que las mencionadas soberanas disposiciones determinan para otras clases de mercancías y efectos.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1910.

MERINO

Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas marítimas y terrestres, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 4 de Octubre).

Administración de Hacienda

Cédulas personales

CIRCULAR

1995

Para que tenga debido cumplimiento lo establecido en el artícu-

lo 26 de la Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, aprobada por Real decreto de 27 de Mayo del año de 1884, esta Administración se ha servido disponer:

1.º Que por todos los Ayuntamientos de esta provincia se proceda inmediatamente á la formación de los padrones de cédulas personales para el año de 1911, cuyos trabajos han de quedar ultimados necesariamente el día 31 del actual, según el mencionado artículo establece y tiene acordado la Inspección general de Hacienda en circular.

2.º Una vez terminados dichos documentos, los remitirá por duplicado á esta oficina de mi cargo, debiendo acompañar á los mismos la lista cobratoria, los resúmenes expresivos del número, clases é importe de las cédulas que arroja el padrón y la certificación en que se haga constar el recargo municipal que haya acordado imponer el Ayuntamiento, dentro del límite autorizado por el art. 2.º de la indicada Instrucción.

3.º Debe tenerse en cuenta al formar aquellos padrones, que el recargo municipal que acordasen los Municipios, debe figurar en casilla separada de la del valor de la de las cédulas, con lo cual no solo se cumple un precepto reglamentario, sino que también facilita notablemente los trabajos estadísticos encomendados á esta Administración.

4.º También debe recordar á los Ayuntamientos, que en los mencionados padrones, deben incluir á todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años, no exceptuados por el art. 6.º de la citada Instrucción, cuidando muy especialmente de no omitir á los que hayan cumplido los 14 años en el actual de 1910.

5.º Es asimismo preciso que al redactar los padrones para el ejercicio de 1911, se tengan á la vista los repartimientos de territorial, las matrículas de la contribución industrial y de comercio y el padrón de carruajes de lujo, donde la hubiera, para que en consonancia con lo determinado en Real orden de 20 de Septiembre de 1890, subsanen los errores en que hubiesen incurrido los contribuyentes á este impuesto al llenar las hojas declaratorias, bien ocultando parte de la contribución directa que satisfacen al Tesoro, ya omitiendo la acumulación de cuotas dispuestas en el caso 1.º del art. 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

6.º No se admitirán y serán devueltos los padrones que vengan en baja, comparados con el del año anterior, si no se acompañan

á los mismos certificaciones expresivas justificando las causas que motivan dichas bajas.

Resta únicamente recomendar á las Corporaciones aludidas, gran puntualidad en el cumplimiento de este servicio, pues así lo exige la Inspección general de Hacienda, y esta Administración ha de procurar por cuantos medios estén á su alcance, para que aquél Centro superior no tenga que dirigirle censuras.

Logroño 1.º de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, P. I., López.

Carruajes de lujo

CIRCULAR

1996

Llegada la época en que con arreglo á lo determinado en el Reglamento vigente para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo, ha de procederse á la formación de los documentos que han de servir de base para la exacción del referido impuesto; esta Administración considera conveniente recordar á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, las formalidades que deben hacer cumplir á los contribuyentes y las obligaciones que á ellos les señalan los artículos 18, 20 y 21 del mencionado Reglamento.

Durante los quince primeros días del corriente mes, todos los individuos que posean carruajes ó caballerías de lujo, están obligados á presentar á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades y éstos á reclamarles si no lo hicieren oportunamente, una relación duplicada que exprese:

1.º El número de carruajes de lujo que posean.

2.º La denominación ó clase de los mismos.

3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera y cuadra.

Los Sres. Alcaldes, con las expresadas relaciones á la vista y teniendo asimismo presentes las altas y bajas acordadas y los expedientes resueltos, procederán á la formación de un padrón de carruajes y caballerías de lujo, en que consignarán todos los elementos que deban contribuir por este impuesto, sin excepción alguna, cuidando de eliminar las bajas aprobadas por esta oficina, y de adicionar las altas que merecieron igual aprobación, unas y otras comunicadas oportunamente á las expresadas Autoridades.

El padrón, una copia del mismo

y la lista cobratoria habrán de estar terminados precisamente en el mes de Noviembre próximo venidero, debiendo extenderse el original en papel con sello de la clase 11.ª, de una peseta, reinte-grando la copia del mismo y la lista cobratoria con un timbre de diez céntimos.

Los aludidos padrones y listas cobratorias, se remitirán á esta Administración en los cinco primeros días del mes de Diciembre, y si en alguna población no existieran carruajes ni caballerías sujetas al impuesto, se enviará certificación en que se haga constar dicho extremo, en el papel correspondiente ó debidamente reinte-grado.

Si algún Ayuntamiento hiciera uso de las facultades que les concede la base 5.ª del artículo 22 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, remitirán con los expresados documentos cobratorios una certificación expresiva de la cuantía del tanto por ciento de recargo municipal que hubiere acordado imponer dentro del límite del 50 por 100 que la expresada Ley establece.

Réstame únicamente recomendar á los Sres. Alcaldes, procuren cumplir el servicio que motiva la presente circular dentro de los plazos que en la misma se señalan, debiendo significarles al propio tiempo que si alguna duda tuvieran para su ejecución, pueden exponerla á esta oficina, en la seguridad de que les será resuelta con toda rapidez.

Logroño 1.º de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Tudela.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, P. I., López.

Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

2001

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Bañares, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo, dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 29 Septiembre de 1910.

—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenozo.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

1994

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Pedro Sáenz, á nombre de D. Rogelio Sánchez Bodegas, vecino de San Asensio, en el juicio voluntario de testarmentaría á bienes de D.^a Cesárea Bodegas Manzanedo, que tiene promovido con el carácter de pobre, ha ordenado se cite á Fidel Padilla Hernando, vecino que fué de dicha villa y de paradero ignorado, para que en el término de diez días se persone en aquellos autos por medio de Procurador, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, mediante á que el que venía representándolo fué suspendido en el cargo.

Y con el fin de que tenga lugar la citación ordenada, expido la presente cédula original en Haro á primero de Octubre de mil novecientos diez.—El Escribano, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

REGIMIENTO LANCEROS DEL REY
—1.^o DE CABALLERÍA

Comisión de compra de caballos de tiro ligero

2026

Por disposición del Excmo. señor Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados para tiro ligero de las condiciones siguientes: tener de 3 á 4 años de edad, 1'54 metros de alzada mínima y sin defectos de sanidad ó conformación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables de 9 á 12 horas en el Cuartel del Cid, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios.

Zaragoza 3 de Octubre de 1910.

—El Coronel Presidente, Molto.

Diputación Provincial

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1910

3.^o TRIMESTRE

CUENTA del tercer trimestre de 1910 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.^a PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior..	160506 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	175614 42
CARGO.	336121 38
Data por pagos verificados en igual trimestre..	176681 88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. .	159439 50

2.^a PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO		OPERACIONES		TOTAL	
	del trimestre anterior por operaciones realizadas	PESETAS	realizadas en este trimestre	PESETAS	de las operaciones has'a e. t. trimestre	PESETAS
1. ^o Rentas.	1188	37	1188	37	2376	74
2. ^o Portazgos y barcajes.	"	"	"	"	"	"
3. ^o Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	"
4. ^o Repartimiento.	233991	74	117533	35	351525	09
5. ^o Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6. ^o Beneficencia.	10387	28	2040	53	12427	81
7. ^o Ingresos extraordinarios.	114162	08	54852	17	169014	25
8. ^o Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	"
9. ^o Empréstitos.	"	"	"	"	"	"
10. Enajenaciones.	"	"	"	"	"	"
11. Resultados.	149487	06	"	"	149487	06
12. Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"
13. Reintegros.	9	90	"	"	9	90
CARGO.	509226	43	175614	42	684840	85
PAGOS						
1. ^o Administración provincial.—Personal.	26432	71	14761	12	41193	83
2. ^o 1. ^o Administración provincial.—Material.	2825	80	377	55	3203	35
2. ^o 2. ^o Servicios generales.	5675	80	6064	74	11740	54
3. ^o Obras obligatorias.	9783	79	5603	94	15387	73
4. ^o Cargas.	17829	27	63675	26	81504	53
5. ^o Instrucción pública.	25185	01	16333	95	41518	96
6. ^o Beneficencia.	153935	31	60203	30	214138	61
7. ^o Corrección pública.	9881	44	4722	63	14604	01
8. ^o Imprevistos.	5122	30	1523	11	6650	41
9. ^o Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"
10. Carreteras.	500	"	"	"	500	"
11. Obras diversas.	"	"	"	"	"	"
12. Otros gastos.	91548	04	3411	28	94959	32
PATA	348719	47	176681	88	525401	35

Clasificación de la existencia

	PESETAS
En documentos por formalizar.	120896 26
En metálico.	38543 24
TOTAL.	159439 50

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 30 de Septiembre de 1910.—El Depositario, Gaspar Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 1.^o de Octubre de 1910.—El Contador, José Palacios.—V.^o B.^o: El Presidente, F. Martínez.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CANILLAS

2027

Don Cecilio Rioja del Rfo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Canillas.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiseis, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 1.706'46 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1911, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.706'46 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas que se haga en esta población durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en cada kilogramo de consumo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla

1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 170.646 kilogramos en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.706'46 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Evaristo Hernando.—Santiago Martín.—Carlos Ruiz.—Daniel Besga.—Francisco Sáenz.—Juan Ruiz.—Isidoro Amutio.—Martín Armas.—Cecilio Rioja, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Canillas á veintiseis de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Cecilio Rioja.—Visto Bueno: El Alcalde, Evaristo Hernando.

TARIFA QUE SE CITA:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calcula de consumo	PRECIO medio de la unidad		DERECHOS en unidad		PRODUCTO anual calculado	
			PESETAS	»	PESETAS	»	PESETAS	»
Paja.	Kilogramo	69568	» 05	» 01	» 01	695 68		
Leña.	Id.	55499	» 05	» 01	» 01	554 99		
Patatas.	Id.	45579	» 05	» 01	» 01	455 79		
TOTAL.....							1706 46	

Canillas 26 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Cecilio Rioja.—El Alcalde Presidente, Evaristo Hernando.

IGEA

2005

Don Leocadio Arnedo y Bermejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, se abre concurso por término de treinta días, á contar desde la fecha, para el suministro del alumbrado público de esta villa por medio de fluido eléctrico, por el tiempo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en estas casas Consistoriales el día 30 del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, por medio de pliegos cerrados, adjudicándose al que mejor proposición presente, y si resultaren dos ó más iguales, se abrirá licitación por término de una hora entre los mismos, y el mejor proponente será el agraciado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Igea 29 de Septiembre de 1910.—Leocadio Arnedo.—El Secretario, Francisco Torre.

CARBONERA

2022

Terminado el reparto de consumos para el año 1911, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, donde podrá ser examinado por los interesados que harán sus reclamaciones en dicho término, pues pasado que sea no les serán admitidas.

Carbonera 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Merino.

HORNILLOS

2013

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1911, y aprobado por el Ayuntamiento previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de quince días, durante dicho plazo podrán los vecinos examinarlo y presentar las reclamaciones que juzguen procedentes contra el mismo.

Hornillos 30 de Septiembre de 1910.—El Alcalde, Rafael Santos.

OJACASTRO

2010

Se anuncia vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa, con la dotación anual de 90 pesetas,

pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía en plazo de quince días, que se contarán desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El agraciado con dicha plaza podrá contratar con los vecinos la asistencia de sus ganados, por lo que percibirá la cantidad de 80 fanegas de trigo, á cobrar en el mes de Septiembre.

Ojacastro 26 de Septiembre de 1910.—El Alcalde accidental, Romualdo Uyarra.

SOTÉS

2011

Se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, sin más derechos que los de arancel.

Los aspirantes al mismo, presentarán sus solicitudes en el papel correspondiente, dentro del término de quince días, á contar desde la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en este Juzgado, siendo circunstancia precisa la de saber leer y escribir, según previene la ley.

Sotés 3 de Octubre de 1910.—

El Juez municipal, Celedonio Fernández.

ANGUCIANA

2002

Aprobado en sesión de hoy el proyecto del presupuesto ordinario para 1911, queda expuesto al público por quince días, para que se formulen contra sus partidas las reclamaciones que procedan.

Anguciana 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Lorenzo Ruiz.

SANTA COLOMA

2012

Terminado el repartimiento de consumos para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para cuantos contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que se crean pertinentes contra el, transcurridos que sean no les serán admitidas.

Santa Coloma 1.º de Octubre de 1910.—El Alcalde, Federico Tricio.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1910

MES DE SEPTIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2497 58	245 »	200 »	2942 58
2.º	Policia de seguridad	927 06	250 »	85 »	1262 06
3.º	Policia urbana y rural	1976 42	208 34	»	2184 76
4.º	Instrucción pública	88 02	625 »	140 »	853 02
5.º	Beneficencia	1268 75	200 »	100 »	1568 75
6.º	Obras públicas	352 80	100 »	175 »	627 80
7.º	Corrección pública	200 »	75 »	»	275 »
8.º	Montes	» »	» »	» »	» »
9.º	Cargas	7000 »	275 »	500 »	7775 »
10.	Obras de nueva construcción	» »	» »	» »	» »
11.	Imprevistos	» »	250 »	» »	250 »
12.	Resultas	» »	» »	» »	» »
TOTAL		14310 63	2 28 34	1200 »	17738 97

Haro 17 de Septiembre de 1910.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

Aprobada en sesión de ayer.
Haro 21 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.